

Memorial Incidente Correccional dentro del radicado 2020-00163

david Ramírez <david.ramirez@defensayjusticia.co>

Mar 8/11/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial y en ejercicio del poder que me ha conferido **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de sancionado dentro del incidente correccional de la referencia, obrando dentro del término legal me permito allegar memorial poder para que se tramite dentro del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1156 del 27 de octubre de 2022 Este incidente correccional se profirió dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Radicado 2020-00163

Atte.

David Ramírez Jiménez

Abogado - UCEVA

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Libre

Especialista en Derecho Penal y Criminalística - Fundación Universitaria de Colombia

Defensa y Justicia

Tel.: 316 865 23 64

david.ramirez@defensayjusticia.co

Tuluá, 01 de noviembre de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co

Buga– Valle del Cauca

Asunto: Recurso reposición en contra de Auto Interlocutorio No. 11156 del 27 de octubre de 2022.

Medio de control: Incidente Correccional dentro de proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ ROJAS

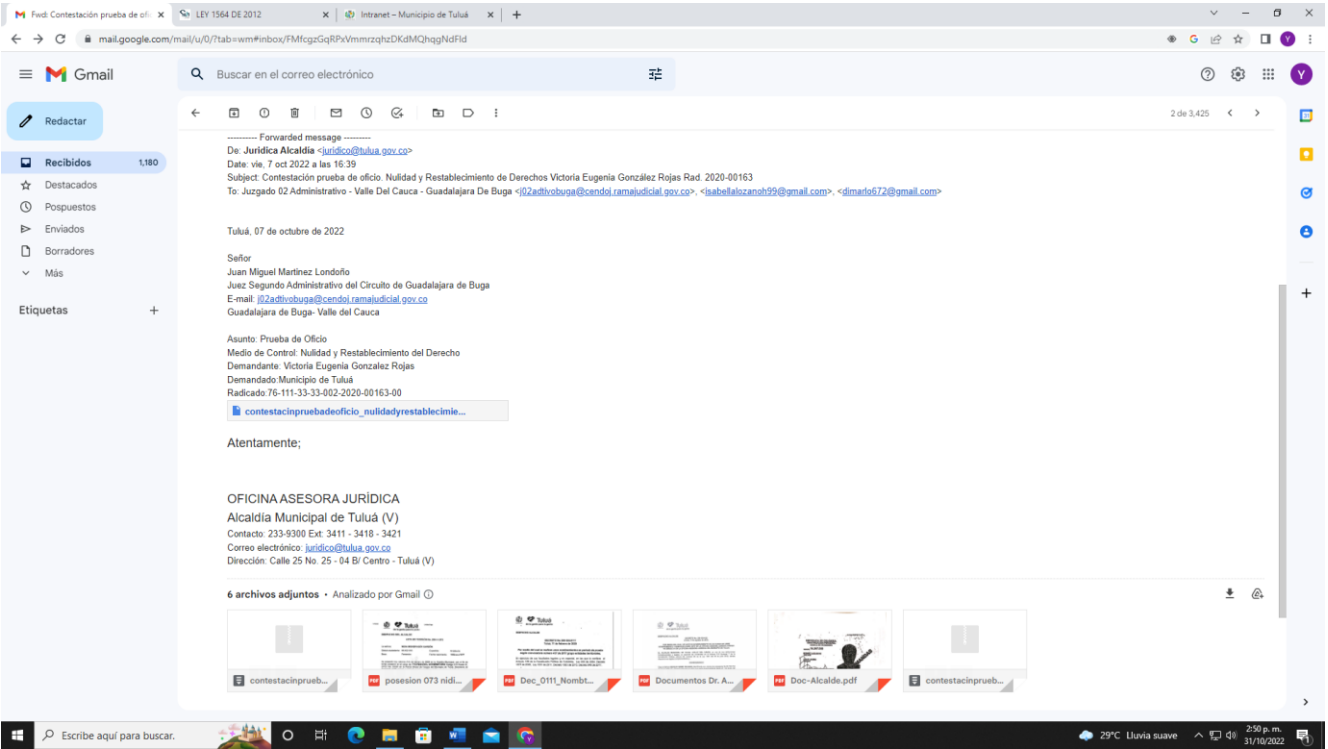
Demandado: Municipio de Tuluá - Otros.

Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00163-00

DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial y en ejercicio del poder que me ha conferido **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de sancionado dentro del incidente correccional de la referencia, obrando dentro del término legal me permito instaurar Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 11156 del 27 de octubre de 2022 proferido por su despacho y notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, con base en los siguientes argumentos:

1. Como lo afirma el despacho, el día 30 de agosto de 2022, en audiencia inicial, se decretó prueba por informe al municipio de Tuluá. El término para la presentación de dicho informe estaba datado 7 de octubre de 2022. El Municipio, acatando las órdenes del señor Juez, envió el mencionado informe para el día límite del término. Por tanto, no es cierto que el informe se hubiese allegado de manera extemporánea, toda vez que sí se remitió el informe dentro del término establecido por el despacho.

Sin embargo, el informe estaba firmado por los funcionarios directamente competentes en razón a su cargo para rendir dichos informes, esto es: Secretario de Desarrollo Institucional y la Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano, de quien además se anexó el acta de posesión. Si bien es cierto que no estaba firmado por el Señor alcalde Municipal, también lo es, que el informe estaba firmado por los funcionarios competentes para hacerlo que, de acuerdo a su cargo y funciones, están facultados para rendir dicha información. Así las cosas, el informe sí se presentó en el término ordenado por el señor Juez, es decir, el día 7 de octubre de 2022 a las 16:39 horas, tal como se puede evidenciar en el print del correo electrónico.



Como se puede ver en el screenshot adjunto, al correo institucional señalado por el despacho se remitió el informe dentro del término establecido para ello.

El Código General del Proceso, en el artículo 275, establece con claridad que las pruebas por informe pueden ser rendidas por el representante legal de la entidad o por funcionario o persona responsable del mismo:

Artículo 275. Procedencia. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

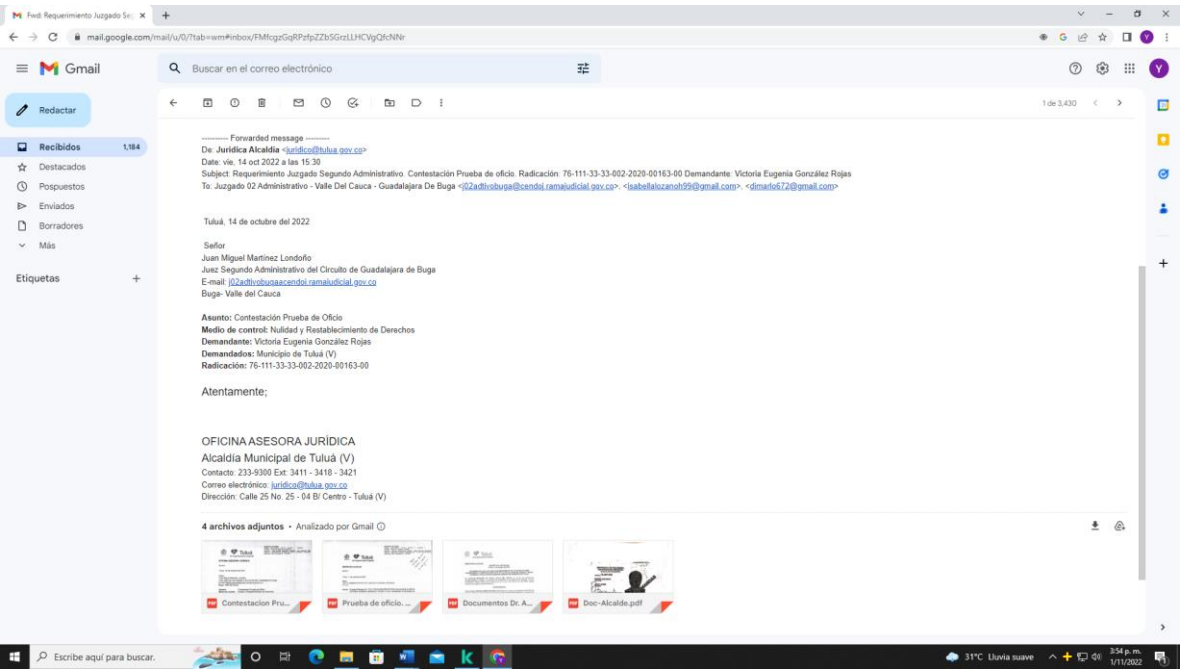
Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse¹.

Para la fecha del 11 de octubre de 2022, día que se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso, el señor juez desestimó la prueba por informe allegada oportunamente por la oficina asesora jurídica el día 07 de octubre de 2022, documento que, como bien se indicó se encontraba dirigido directamente al señor Juez y firmado por los funcionarios competentes restándole valor probatorio al mismo y aperturando este incidente correccional, pues se requería que el aludido informe estuviera firmado por el señor alcalde Municipal JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE.

Dentro del término concedido por el despacho de (3) tres días, los cuales vencían el 14 de octubre de 2022 se allegó a través del correo institucional juridico@tulua.gov.co la prueba por informe, el día 14 de octubre de 2022 a las 15:30 horas, documento dirigido directamente al **JUEZ II ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA**, y firmado por el señor alcalde municipal de

¹ Colombia. Congreso de la República. Código General del Proceso. Art. 275.

Tuluá y los funcionarios competentes o responsables de la información. Lo anterior se puede corroborar en el siguiente print del correo electrónico.



No es de recibo que en el auto recurrido se le reste valor probatorio al informe allegado con el escaso argumento que el jurídico del municipio de Tuluá no contaba con poder para actuar en el citado incidente. Situación que es no cierta, pues el informe va dirigido directamente al juez con la firma del Alcalde Municipal y los demás funcionarios competentes, subsanando con ese envío la situación que provocó la apertura del incidente correccional. Solo se allegó un memorial explicativo por parte del Abogado **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, quien actúa bajo poder debidamente reconocido dentro del proceso de radicado 76-111-33-33-002-2020-00163-00, pues tanto el incidente como el informe tenían su génesis en ese proceso y no en otro, el memorial fue un documento adjunto al requerimiento, donde además se afirmó que el contenido material del informe NO había cambiado en ninguna de sus partes, por lo que la información ya reposaba en el expediente del proceso desde el día 7 de octubre de 2022. Así las cosas, el Municipio cumple con lo ordenado por el señor Juez de requerir tal informe con la firma del señor Alcalde, para lo cual otorga tres días hábiles, lo cuales culminaban el día 14 de octubre de 2022.

Desde el punto de vista de forma, el informe solamente cambió con la firma del señor Alcalde Municipal, Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, más el contenido del mismo ya reposaba en el despacho desde varios días atrás, no como se afirma en el auto objeto de recurso, solamente a partir del 14 de octubre de 2022. Desde el punto de vista de fondo, el informe NO cambió en ninguna de sus partes y se mantuvo la integralidad de la información. Así las cosas, es lícito afirmar que no se entorpeció en nada la administración de justicia ni se esquivó la carga del cumplimiento de las órdenes del señor Juez.

2. Es preciso recordar que los funcionarios secretario de Desarrollo Institucional y la Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano, son los competentes para librar estas informaciones, toda vez que el objeto del informe corresponde y está relacionado directamente con las funciones a cargo de estos dos funcionarios. Esta es la razón fundamental por la cual, la entidad territorial envió el informe oportunamente, es decir, el 7 de octubre de 2022 a las 16:39 horas, suscrito por el secretario de Desarrollo Institucional y la Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano, no con el ánimo de burlarse de la justicia, de esquivar las órdenes del juez o de entorpecer el correcto y normal funcionamiento del despacho. En ese orden de ideas, el municipio de Tuluá actuó de buena

fe al enviar el informe suscrito por los funcionarios competentes, dentro del término establecido para ello, y no por el Alcalde, pues la función en específico del manejo del personal y sus novedades de la Administración Municipal está a cargo de los dos funcionarios mencionados y no específicamente del Alcalde.

Así las cosas, si bien es cierto que el Alcalde Municipal de Tuluá es el representante legal de la entidad territorial, también lo es que las funciones de manejo de personal al interior de la Administración, están delegadas al Secretario de Desarrollo Institucional y a la Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano. Por tanto, estos funcionarios son los conocedores de primera mano de las situaciones administrativas correspondientes a los funcionarios de planta, provisionales o definitivos, de la entidad territorial, por lo que son los llamados a rendir estos informes, aportando la información requerida por el despacho de manera verídica y veraz, toda vez que el Alcalde no tiene por función el conocimiento, manejo y dirección de las historias laborales y movimiento de personal, sobre todo en tratándose de esa categoría de cargos.

El Alcalde Municipal, no puede asumir todas las funciones y actividades específicas de los funcionarios. Para ello, se realizan una serie de nombramientos en las diferentes secretarías, lo que implica que el en decreto de nombramiento, a las personas que asumen los cargos se les adjudican de manera directa funciones específicas de carácter administrativo. En este caso concreto, la función del manejo de personal de planta, provisional o definitivo, corresponde a las funciones del Secretario de Desarrollo Institucional, quien a su vez, a la hora de conformar su equipo de trabajo, cuenta con un cargo de Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano, quien es la directa responsable de manejar dicha planta global de cargos. Son justamente estos funcionarios los competentes para elevar dichos informes, pues son los que tienen la información directa y de primera mano. Esa fue la razón fundamental por la cual, el Municipio envió dicha información suscrita por los funcionarios competentes, sin que esto le reste valor probatorio alguno al documento.

Ahora bien, en audiencia de pruebas, realizada el 11 de octubre de 2022, el señor Juez ordena que el informe esté firmado por el Señor Alcalde Municipal de Tuluá, desconociendo la existencia de funcionarios competentes para proferir dicho informe, en virtud a que la materia objeto de análisis dentro del caso concreto y sobre la que se rindió informe corresponde a funciones directamente atribuidas al Secretario de Desarrollo Institucional y la Profesional Universitario de Gestión y Talento Humano. Aunado a lo anterior, en esta audiencia del 11 de octubre de 2022, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, le dio apertura el señor Juez al incidente correccional y así mismo lo notificó, dando como plazo final el día 14 de octubre de 2022. Como se mencionó, para esa fecha final, se adjuntó, de nuevo dentro del término establecido, el informe con la firma de los funcionarios competentes y del señor Alcalde, que contenía idéntica información al enviado el día 7 de octubre de 2022 a las 16:39 horas.

El informe, tal como fue enviado el día 7 de octubre de 2022, sí cumple con lo necesario para ser valorado por el señor Juez, además de contener toda la información solicitada. De este modo, no es posible que se afirme que el informe no tiene el mismo valor probatorio al estar firmado por los funcionarios competentes, y no por el Alcalde, sobre todo, cuando al documento mencionado solamente se le agregó la firma del Alcalde Municipal y no se modificó su contenido. Además, también se cumplieron con las cargas ordenadas por el señor Juez para el día 14 de octubre del hogaño, esto es: prueba por informe firmado por el Señor Alcalde Municipal de Tuluá.

3. Si bien es cierto que el incidente correccional es de carácter personal, también lo es que el mismo tiene su génesis dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de radicado 76-111-

33-33-002-2020-00163-00 en donde funge como abogado **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, como jefe de la oficina asesora jurídica del municipio, por poder otorgado por el señor Alcalde municipal **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, razón por la cual, usted Señor Juez ya le había reconocido poder para actuar. Aunado a lo anterior, es menester indicar que, tal como se puede evidenciar en el mismo Auto Interlocutorio No. 11156 del 27 de octubre de 2022, el incidente correccional está dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, pues así mismo lo identifica y no como un proceso completamente aparte que requiriese un poder adicional. Así las cosas, no es posible argumentar que no existió legitimidad alguna en las respuestas allegadas a su despacho, toda vez que el informe mismo está firmado por el señor Alcalde Municipal de Tuluá.

El memorial que se adjuntó con el informe, tenía por objeto explicar que, dentro del proceso administrativo, se hacía llegar el informe solicitado por el señor Juez, por lo que se actuó bajo la misma cuerda procesal y con el poder debidamente reconocido con anterioridad.

4. Lo que en realidad ocurrió en este asunto y que deja sin piso jurídico la sanción impuesta en el auto recurrido, es que, en primer lugar, el Municipio sí respondió dentro del término establecido por el señor Juez, esto es, el día 7 de octubre de 2022 como fecha límite para la remisión de la prueba por informe ordenada, y no de manera extemporánea como se afirma en el auto interlocutorio sancionatorio.

El hecho que no estuviera firmado por el señor Alcalde Municipal de Tuluá, no implica que el valor probatorio sea disminuido. Por el contrario, al haberse firmado por los funcionarios competentes dentro de la Administración Municipal. En segundo lugar, se cumplió con la carga impuesta en la apertura del incidente correccional, esto es, allegando para el día 14 de octubre de 2022 la prueba por informe decretada, documento dirigido directamente al señor Juez y firmado tanto por el Alcalde Municipal como por los demás funcionarios competentes, sin que se pueda o deba desestimar el valor probatorio del informe por haberse acompañado con este un memorando de la Oficina Asesora Jurídica.

PETICION

PRIMERO: Se **REVOQUE** la sanción contenida en el Auto No. 11156 del 27 de octubre de 2022, teniendo en cuenta las razones y argumentos expuestos.

SEGUNDO: Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE** dentro de este incidente correccional.

ANEXOS

- Memorial Poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito: en el correo electrónico: david.ramirez@defensayjusticia.co

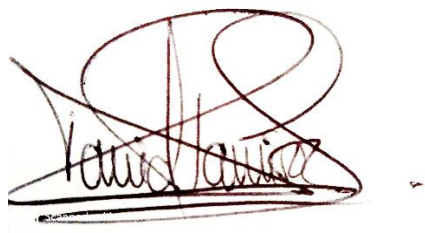
Al abonado celular: 316 865 23 64

A la dirección: Calle 27 con Carrera 27 Centro Comercial del Parque, Tercer Piso, Oficina 403 A

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, al correo electrónico: alcalde@tulua.gov.co

Del Señor (a) Juez Administrativo,

Atentamente,



DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ

C.C. No. 1'116.239.495 de Tuluá

T.P. No. 334.030 del C.S.J

Señor(a)

JUEZ (A) SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA



Referencia:	Memorial Poder
Proceso:	Incidente Correccional
Demandante:	Victoria Eugenia González Rojas
Demandado:	Municipio de Tuluá y Otros
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicación.	76111-33-33-002-2020-00163-00

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **DAVID RAMIREZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.239.495 de Tuluá- Valle, portador de la tarjeta profesional No. 334030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente mis intereses en el incidente correccional de la referencia, en el cual soy incidentado.

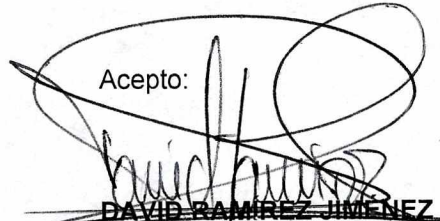
Mi apoderado tiene las facultades para actuar dentro del incidente correccional abierto del proceso de la referencia y asume todas las facultades reguladas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez (a) de reconocerle personería jurídica al abogado **DAVID RAMIREZ JIMENEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato conferido.

Atentamente,


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:


DAVID RAMIREZ JIMENEZ
C.C. No. 1.116.239.495 de Tuluá- Valle.
T.P. No. 334030 del C.S.J.

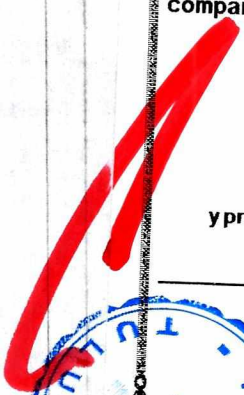
República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE 159.024
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

En Tuluá, el 8/11/2022 a las 15:48:15
Al despacho del Notario Tercero de Tuluá Valle compareció:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Se identificó con :
CC 16367059

y presentó personalmente este documento.


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulu@supernotariado.gov.co

Tuluá, 08 de noviembre de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co

Buga– Valle del Cauca

Asunto: Allegar memorial poder-
Proceso: Incidente Correccional
Demandante: Victoria Eugenia González Rojas
Demandado: Municipio de Tuluá - Otros.
Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00163-00
Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial y en ejercicio del poder que me ha conferido **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de sancionado dentro del incidente correccional de la referencia, obrando dentro del término legal me permito allegar memorial poder para que se tramite dentro del recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1129 del 27 de octubre de 2022 proferido por su despacho, con base en los siguientes argumentos:

El día 03 de noviembre de 2022 siendo las 9:18 a.m, al correo electrónico alcalde@tulua.gov.co se **notificó personalmente** el auto interlocutorio N° 1156 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual el despacho resuelve incidente correccional en contra de mi prohijado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, y se concedía un plazo de veinticuatro horas para recurrir. Para lo cual el día 04 de noviembre de 2022 de manera oportuna se presentó recurso de reposición contra el citado auto.

Encontrándose aún corriendo el término aludido me permito allegar memorial poder en el cual el señor John Jairo Gómez Aguirre me faculta para que lo represente, así las cosas, solicito comedidamente se le dé el trámite correspondiente al mismo.

Finalmente llama la atención que el despacho judicial mediante auto N° 1175 del 04 de noviembre de 2022, notificado a las 5:30 de la tarde, se halla resuelto dicho mecanismo de impugnación, pues para esa fecha aún no había culminado el término concedido, del cual hoy me encuentro haciendo uso.

ANEXOS

- Memorial Poder.
- Print de correo electrónico de notificación personal

NOTIFICACIONES

El suscrito: en el correo electrónico: david.ramirez@defensayjusticia.co al abonado celular: 316 865 23 64, la dirección: Calle 27 con Carrera 27 Centro Comercial del Parque, Tercer Piso, Oficina 403 A

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, al correo electrónico: alcalde@tulua.gov.co

Del Señor (a) Juez Administrativo,

Atentamente,



DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ

C.C. No. 1'116.239.495 de Tuluá

T.P. No. 334.030 del C.S.J

**Fwd: NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO 1.156 DEL 27-10-22 RAD 76111333300220200016300**

1 mensaje

Jhon Jairo Gómez Aguirre <alcalde@tulua.gov.co>
Para: Jurídica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

3 de noviembre de 2022, 9:35

Buenos Dias

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE MUNICIPIO DE TULUÁ

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga** <jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>

Date: jue, 3 nov 2022 a las 9:18

Subject: NOTIFICACION PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO 1.156 DEL 27-10-22 RAD 76111333300220200016300

To: alcalde@tulua.gov.co <alcalde@tulua.gov.co>

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	NOTIFICACIÓN AUTO
Código: JAB-FT- 71	Versión: 2	Fecha de Aprobación: 16/01/2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.156 RESOLVE INCIDENTE CORRECCIONAL

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga, de conformidad con lo ordenado en audiencia de pruebas del día 22 de septiembre de 2022, le notifica **A USTED**, en forma personal la apertura del **INCIDENTE CORRECCIONAL** contra **JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.059, en su calidad de **INCIDENTADO**, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, Demandante **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS** radicado bajo el N.º **76-111-33-33-002-2020-00163-00**,

Se anexa al mensaje de datos, copia de la providencia notificada en archivo PDF. y el link del expediente electrónico: [76111333300220200016300](https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=8618474d3a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1748485820618886736%7Cmsg-f%3A1748485820618886736%7C)

Se presumirá que usted como destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **007AutoResuelveIncidente.pdf**
712K